

DCAL-DVM-INF-033-2020

Verificación de precios y etiquetado de juguetes



Elaborado por: Carlos Alberto Tinoco Rivera
Asesor Legal y Analista de Mercado

Daysi Cubillo Anchia
Asesora Legal y Analista de Mercado

Revisado por: Orlando Muñoz Hernández
Jefe Departamento de Verificación de Mercados

Fecha: Noviembre 2020

1. Antecedentes

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y su Dirección de Calidad (DCAL), a través del Departamento de Verificación de Mercado (DVM), de conformidad con las potestades asignadas en el artículo 39 quáter, del Decreto Ejecutivo N° 39917-MEIC (publicado en La Gaceta N° 187 del 29/09/2016) que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica del MEIC N° 6054, tiene entre sus funciones, la verificación en el mercado de los reglamentos técnicos de productos que son de acatamiento obligatorio por parte del comercio, así como de productores, fabricantes o importadores, con el objetivo de realizar las gestiones necesarias para corregir los incumplimientos detectados durante las verificaciones.

Por otra parte, debe supervisar la presencia de un comercio equitativo que asegure prácticas comerciales que promuevan una relación comercial voluntaria y justa entre productores y consumidores. Lo anterior, con el fin de velar por la protección de los intereses legítimos, económicos y sociales de los consumidores.

Es función del Departamento de Verificación de Mercado, coordinar y participar en las actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento a la Ley N° 7472 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 de diciembre de 1994 y de los reglamentos técnicos. Además, tiene como deber trasladar los resultados de las investigaciones y verificaciones de mercado, cuando resulte pertinente, a las diferentes instancias del MEIC, según su competencia.

2. Objetivo

Verificar el cumplimiento de la Ley N° 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reformas, en materia de precios visibles al consumidor, así como el Reglamento Técnico RTCR 421:2008. Juguetes. Etiquetado, Decreto Ejecutivo N° 34978-MEIC, esto con el fin de brindar información clara y oportuna a los consumidores.

3. Marco Legal

3.1 En el caso de información de precios:

- **Inciso b) del artículo 34, Obligaciones del comerciante de la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del**

Consumidor del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas : *“Informar suficientemente al consumidor, en español, de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan en forma directa sobre su decisión de consumo. Debe enterarlo de la naturaleza, la composición, el contenido, el peso, cuando corresponda, las características de los bienes y servicios, el precio de contado en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto, la góndola o el anaquel del establecimiento comercial y de cualquier otro dato determinante...”*

Nota: El subrayado no corresponde con el original.

3.2 En el caso de etiquetado:

- Decreto Ejecutivo N° 34978-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 421:2008. Juguetes. Etiquetado.

Los juguetes, deben indicar expresamente la siguiente información en forma legible en una o más etiquetas permanentes colocadas en lugar accesible a la vista de los consumidores, de acuerdo con sus características en los casos y términos que señala este reglamento técnico:

- 3.1.1 Generalidades. Tiene etiquetado en idioma Español.
- 3.1.2.1 Nombre del producto: deberá indicar “nombre específico” del producto cuando éste no sea plenamente identificable a simple vista por el consumidor. (Recordar que ésta y demás características deben estar en idioma español.
- 3.1.2.2 Nombre o razón social, teléfono del productor o responsable de la fabricación, importación o distribución del juguete.
- 3.1.2.3 País de origen del producto.
- 3.1.2.4 Leyenda que indique la edad del usuario recomendada por el fabricante.
- 3.1.2.5 La indicación **“ADVERTENCIA, SE DEBE UTILIZAR BAJO LA VIGILANCIA DE UN ADULTO”**, para los casos que señala este reglamento.

- g) 3.1.2.6 Aquellos juguetes que, debido a sus funciones, dimensiones, características, propiedades u otros motivos, son claramente inadecuados y podrían resultar peligrosos para niños menores de 3 años, deben llevar la indicación siguiente: **“ADVERTENCIA, NO APROPIADO PARA NIÑOS MENORES DE 3 AÑOS”**.

Esta advertencia debe completarse mediante una indicación concisa, la cual también puede figurar en las instrucciones de uso, que explique los riesgos específicos que motivan dicha exclusión. Esta disposición no aplica a los juguetes que de forma manifiesta, a causa de sus funciones, dimensiones y uso del producto no sean susceptibles a destinarse a niños menores de 3 años. En el uso debe considerarse el uso previsible que se puede dar al producto, según la finalidad establecida por el fabricante.

- h) 3.1.2.7 Los juguetes que contengan partes pequeñas, que puedan ser ingeridas y/o inhaladas por niños menores de 3 años, deben agregar a la advertencia anterior, la indicación: **“CONTIENE PARTES PEQUEÑAS”**. En tales casos, también debe indicarse una advertencia sobre la necesidad de supervisión de una persona adulta.
- i) 3.1.2.8 Los juguetes acuáticos deben llevar una leyenda precautoria que indique que se trata de un juguete y que debe ser utilizado sólo en agua donde el niño pueda permanecer de pie y bajo la supervisión de un adulto. El color de dicha leyenda debe contrastar con el cuerpo del juguete a fin de que puedan apreciarse sin dificultad a simple vista.
- j) 3.1.2.9 Los juguetes que requieran precauciones especiales para su manejo, según lo establezca el fabricante, deberán ir acompañados de instructivos. Dichos instructivos deben contener las indicaciones claras y precisas para su uso normal, así como las advertencias necesarias para el manejo seguro y confiable de los mismos.
- k) 3.1.2.10 para juguetes de patio y/o jardín: Deben de ir acompañados de instrucciones de uso que pongan de relieve la necesidad de contar con controles y revisiones periódicas de sus partes.
- l) 3.1.2.11 Para juguetes funcionales: Indica instrucciones de uso y advertencia, se debe utilizar bajo la vigilancia de un adulto.

m) 3.1.2.13 Las patinetas o patines de ruedas para niños y aquellos que son usados utilizando la propia fuerza del niño o la niña o por algún mecanismo eléctrico o mecánico, que se pongan a la venta como juguetes, deben contener la indicación: **“ADVERTENCIA, SE DEBE UTILIZAR BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN ADULTO Y CON EQUIPO DE PROTECCIÓN”**. Además, las instrucciones de uso deben recordar que el juguete debe utilizarse lejos de la vía pública, con el fin de evitar accidentes por caídas y colisiones del niño y de otras personas. También deben proporcionarse indicaciones acerca del equipo protector recomendado: cascos, rodilleras, guantes, coderas, etc.

n) 3.1.2.14 Los juguetes de salón, mesa o educativos, deberán indicar si implican riesgos para niños menores de tres años.

4. Variables verificadas

Con base en la normativa señalada, se definieron las siguientes variables a verificar en materia de etiquetado de juguetes, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 34978-MEIC citado, además de la información de precios al consumidor que debe estar presente en cada uno de los las góndolas o anaqueles ofrecidos al consumidor en los establecimientos comerciales visitados. A continuación se detallan las variables:

- Precios visibles al consumidor.
- Etiquetado en idioma español del producto ofrecido.
- Razón social y teléfono del fabricante, o distribuidor.
- País de origen.
- Edad del usuario recomendada.
- Advertencia sobre partes pequeñas: para productos específicos según acta.
- Advertencia de supervisión de adultos: para productos específicos según acta.
- Advertencia “no apropiado para niños menores de 3 años”: para productos específicos según acta.
- Advertencia “se debe utilizar bajo la supervisión de un adulto y con equipo de protección”: para productos específicos según acta.

5. Metodología

Para la verificación de los precios de venta de los juguetes así como la verificación del etiquetado de estos productos se utilizó lo siguiente:

5.1 Metodología de verificación de precios.

Se utilizó metodología de confirmación y comprobación con la información presentada por los negocios comerciales en los habladores de las góndolas o anaqueles y los precios que le cobran al consumidor con el fin de tomar la información necesaria que ocupa el consumidor para una decisión informada de su posible compra.

5.2 Escogencia de juguetes.

Se utilizaron los siguientes criterios en la selección de juguetes:

- Que sean adecuados a la edad del niño y a su momento evolutivo.
- Que fomenten la comunicación y el aprendizaje.
- Que sean agradables para los sentidos.
- Que sean los más comercializados en la actualidad por los distribuidores en el mercado nacional.
- Que cumplan características como innovación, moda, aspectos tecnológicos y de fácil manejo según la demanda por el mercado nacional.

5.3 Clasificación de juguetes por edades.

Se establecieron los grupos de edad para los cuales se orientan los tipos de juguetes, conforme a la clasificación determinada por especialistas en la materia y los fabricantes de juguetes: 0 a 2 años, 2 a 6 años y 6 a 11 años.

5.4 Establecimientos comerciales visitados.

El trabajo de campo se realizó del 13 al 15 de octubre de 2020 y se visitaron 18 establecimientos comerciales de la Gran Área Metropolitana (GAM) escogidos a conveniencia, utilizando como puntos de partida las tiendas más tradicionales ubicadas en San José, Cartago, Heredia y Alajuela. Se visitaron puntos de venta particulares, como de cadenas.

En el Cuadro N° 1 se indican las cantidades de comercios visitados por provincia y en el Cuadro N° 2 los nombres de estos comercios:

Cuadro N° 1. Número de comercios visitados por provincia

<i>Provincia</i>	<i>Cantidad de comercios</i>
Alajuela	6
Cartago	5
Heredia	4
San José	3
TOTAL	18

Fuente DVM. Actas de Verificación de etiquetado y precios de juguetes. Octubre 2020

Cuadro N° 2. Establecimientos comerciales visitados

<i>N°</i>	<i>Comercio</i>	<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Distrito</i>	<i>Acta N°</i>
1	Almacén Llobet	Alajuela	Central	Alajuela	770-2020
2	Alm. Ekono Alajuela				771-2020
3	Almacèn El Rey				772-2020
4	Juguetón				773-2020
5	Toys City Mall				774-2020
6	Tiendas Universal				780-2020
7	Librería Cartago	Cartago	Central	Cartago	769-2020
8	Mundo Mágico				775-2020
9	Casoma La Lima			La Lima	776-2020
10	Pequeño Mundo			777-2020	
11	Almacèn Jerusalem			Cartago	778-2020
12	Bazar Alicia	Heredia	Central	Primero	766-2020
13	Walmart				765-2020
14	Almacén Rodolfo Leytón				San Francisco
15	Aliss Heredia			768-2020	
16	Almacenes Simán	San José	Curridabat	Curridabat	779-2020
17	Monkey Lu Multiplaza				781-2020
18	Tienda Shoppers		San José	Zapote	782-2020

Fuente DVM. Verificación de etiquetado y precios de juguetes. Octubre 2020

6. Resultados.

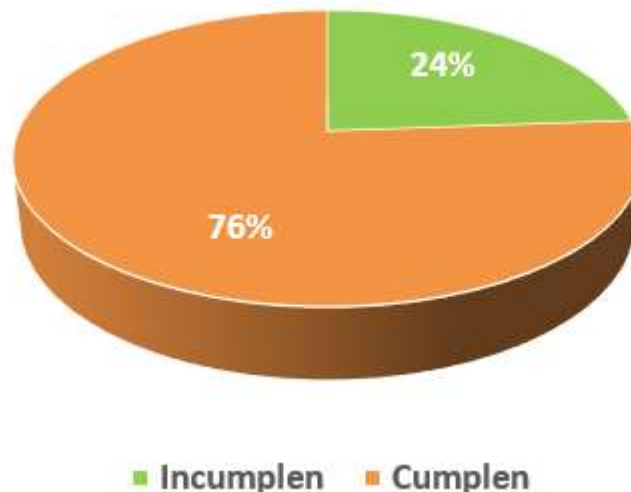
6.1 Precios de juguetes.

En los puntos de venta visitados, no se encontraron incumplimientos a la Ley 7472 supracitada, por falta de información en los precios de venta de juguetes.

6.2 Etiquetado de juguetes.

Como resultado del trabajo en los establecimientos comerciales visitados, se verificaron un total de 105 juguetes, de los cuales el 76% de estos (80 juguetes) cumplen con las normas de etiquetado verificadas y el 24% (25 juguetes) no cumplieron con el etiquetado (**ver Gráfico 1**).

Gráfico 1
Grado de cumplimiento general en etiquetado de juguetes

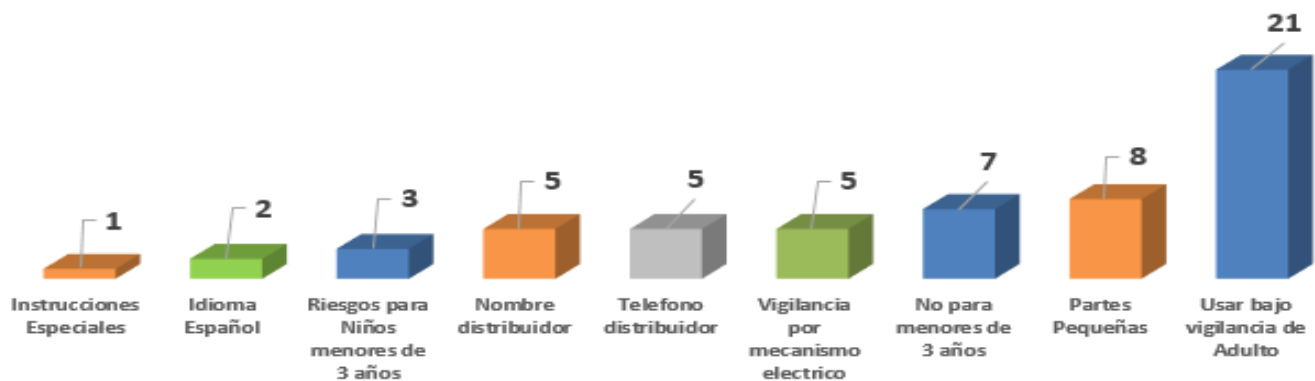


Fuente DVM. Verificación de etiquetado y precios de juguetes. Octubre 2020

De los 25 juguetes que se encontraron con incumplimientos de etiquetado (24%), en el gráfico 2 se clasifican estas faltas en: 21 no contaban con la indicación “Advertencia, se debe utilizar bajo la vigilancia de un adulto”; 8 juguetes que contenían partes pequeñas que podrían ser ingeridas o inhaladas por niños menores de 3 años incumplieron con la indicación “Contiene partes pequeñas”; 7 juguetes que podrían resultar peligrosos para niños menores de 3 años no contaban con la indicación “Advertencia, no apropiado para niños menores de 3 años”; 5 juguetes que utilizan la propia fuerza del niño o por algún mecanismo eléctrico o mecánico, la indicación “Advertencia, se debe utilizar bajo la

supervisión de un adulto y con equipo de protección"; 5 no contaban con el nombre o razón social del productor o responsable de la fabricación, importación o distribución; de igual manera estos 5 no indicaban el número telefónico del productor o responsable de la fabricación, importación o distribución; 3 no mencionan la edad del usuario recomendada por el fabricante; 2 juguetes carecen de etiquetado en idioma español y 1 juguete que requiere precauciones especiales para su manejo, según lo establezca el fabricante, deberán ir acompañados de instructivos.

Gráfico 2
Incumplimientos encontrados en etiquetado de juguetes



Fuente DVM. Verificación de etiquetado y precios de juguetes. Octubre 2020

De los 18 comercios visitados, 7 garantizan a cabalidad cumplir con la normativa correspondiente (39%), sin embargo 11 incumplieron la normativa de etiquetado de juguetes (61%), en el Cuadro Nº 3 se presentan los comercios que a cabalidad con la información relativa a los requisitos de etiquetado de juguetes:

Cuadro Nº 3. Comercios que cumplen requisitos de etiquetado

Nº	Comercio	Provincia	Cantón	Distrito	Acta Nº
1	Almacén Llobet	Alajuela	Central	Primero	770-2020
2	Almacén El Rey				772-2020
3	Universal				780-2020
4	Librería Cartago	Cartago	Cartago	Cartago	769-2020
5	Pequeño Mundo			La Lima	777-2020
6	Walmart	Heredia	Central	San Francisco	765-2020
7	Rodolfo Leyton				767-2020

Fuente DVM. Verificación de etiquetado y precios de juguetes. Octubre 2019

En el Cuadro N° 4 se presentan los comercios que incumplieron la normativa de etiquetado, estos son:

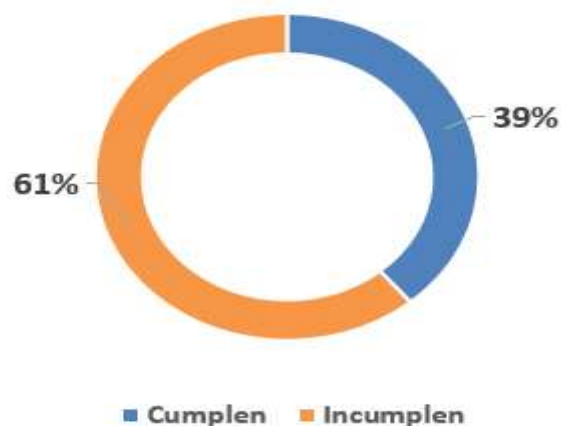
Cuadro N° 4. Comercios con incumplimientos de requisitos en etiquetado

N°	Comercio	Provincia	Cantón	Distrito	Acta N°
1	Tienda Ekono - Alajuela	Alajuela	Central	Primero	771-2020
2	Juguetón				773-2020
3	Toys City Mall				774-2020
5	Mundo Mágico	Cartago	Cartago	La lima	775-2020
6	Casoma La lima				776-2020
7	Almacén Jerusalen				778-2020
8	Tienda Aliss	Heredia	Central	San Francisco	768-2020
9	Bazar Alicia			Primero	766-2020
10	Siman	San José	Curridabat	Curridabat	779-2020
11	Monkey Lu		Curridabat	781-2020	
11	Shoppers		San José	Zapote	782-2020

Fuente DVM. Verificación de etiquetado y precios de juguetes. Octubre 2020

En el siguiente Gráfico 3 se presenta la situación de cumplimientos e incumplimientos en relación con los comercios que venden estos juguetes:

Gráfico 3
Cantidad de comercios que cumplen y no cumplen los requisitos de etiquetado para los juguetes



Fuente DVM. Verificación de etiquetado y precios de juguetes. Octubre 2020

7. Conclusiones

En razón de haber verificado el cumplimiento de la Ley 7472 en lo correspondiente a la información de los precios de venta de los juguetes, así como al cumplimiento del reglamento técnico de Etiquetado de Juguetes, se concluye lo siguiente:

7.1 Nivel de cumplimiento de la información de los precios de venta:

- Todos los comercios visitados cumplen con la información de los precios de venta de juguetes al consumidor, conforme el artículo 34 b) de la Ley N° 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

7.2 Nivel de cumplimiento de etiquetado de juguetes:

- Para el análisis de etiquetado de juguetes, como primer resultado de esta verificación se visitaron 18 establecimientos comerciales en la GAM, de los cuales 7 se encontraron cumpliendo con dichos requisitos (39%) y se identificaron 11 comercios que incumplieron con la normativa (61%).
- De un total de 105 juguetes verificados, el 76% (80 juguetes) cumplen con el reglamento técnico de etiquetado, lo cual representa un porcentaje alto de acatamiento de la normativa aplicable y solo un 24% no cumple (25 juguetes).

8. Acciones tomadas.

De conformidad con la normativa aplicable en los procesos de verificación de mercados, mediante las respectivas copias de Actas de prevención, se otorgó 30 días naturales a los puntos de venta y a los distribuidores o importadores que se detectaron con incumplimientos en la información de etiquetado de juguetes. Así las cosas, el establecimiento comercial y/o distribuidor o importador prevenido, deberá remitir a la Dirección de Calidad y específicamente al Departamento de Verificación de Mercado, una declaración jurada debidamente certificada, junto con la respectiva evidencia haciendo constar el cumplimiento de lo prevenido, según lo dispone el artículo 102 del Reglamento a la Ley N° 7472 (Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC).

9. Recomendaciones.

Luego de transcurrido el plazo otorgado en las respectivas prevenciones, se debe realizar una segunda visita a todos los establecimientos comerciales prevenidos, con el propósito de corroborar si cumplieron o no con la prevención recibida.

En caso que se mantenga el incumplimiento de lo prevenido, se tramitará la denuncia correspondiente ante la Comisión Nacional del Consumidor (CNC), como lo dispone la legislación aplicable.

Fin del informe
C: Expediente.